SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00629** de HELBERT HEBERTO HERNANDEZ CIFUENTES contra EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, informando que obran escritos dde la parte ejecutada y ejecutante y obra título judicial No. 400100007820718 por la suma de $80.000.000 de fecha 5 de octubre de 2020 por concepto de caución fijada por el despacho . Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio de las diligencias y del sistema de gestión de títulos judiciales se evidencia que la parte ejecutada dio cumplimiento al requerimiento del despacho en el sentido de constituir caución mediante título judicial No. 400100007820718 por la suma de $80.000.000 de fecha 5 de octubre de 2020.

En tal sentido, como quiera que la caución prestada, para este Juzgado cumple con los presupuestos normativos mínimos del art. 104 del CPT y SS, se DECRETA EL DESEMBARGO Y/O LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y retención de dineros decretadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl. 36). Líbrense Oficios por Secretaría para que sean tramitados por la ejecutada.

Es importante indicar a las partes, tengan en cuenta que los títulos consignados por la demanda y que ascienden a la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($530.000.000) conforme lo dispuesto en autos, tienen la connotación de caución, por tanto hasta tanto no haya liquidación del crédito en firme, el juzgado podrá disponer de la entrega de dichos dineros en favor del actor, a menos que la ejecutada declare que esa suma constituye el pago de la obligación objeto de cobro coactivo y solicite su pago al actor , entretanto el proceso debe continuar con la etapa procesal que le corresponde.

Continuando con el trámite procesal respectivo, como quiera que la convocada a juicio no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificada, el despacho ordena SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2014.

Las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO,** en los términos que establece el A 446 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

INCORPORESE al expediente las documentales allegadas por la demandada consistente en providencia en sede de recisión de fecha 27 de enero de 2021 y oficio dirigido a la UGPP por cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO ___ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Escaneado con CamScanner